



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal RODRIGUEZ - MUÑOZ, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que compareciera persona alguna dentro del término legal, y como quiera que el curador ad-litem del demandado Edgar Prieto Fandiño, presentó dentro del término el escrito de contestación de la demanda, se procederá a incorporarla al expediente virtual y en consecuencia se fijará fecha para la audiencia correspondiente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte del curador ad-litem del demandado Edgar Prieto Fandiño.

SEGUNDO. Para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la Sociedad Conyugal que aquí se liquida, se fija como fecha el **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30am)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012.

Para lo anterior y con el propósito de facilitar el desarrollo de la mentada diligencia, con antelación a su realización, deberá la apoderada judicial principal remitir su escrito de inventarios y avalúos¹ con sus

¹ En tanto el escrito habrá de contener una descripción detallada de cada uno de sus ítems, para los fines que se estimaren pertinentes, se trae a colación lo expuesto por el tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra Derecho de sucesiones, Tomo I, parte General sucesión intestada, novena edición. Página 387, a saber: "Ahora bien, desde un punto de vista particular cada elemento patrimonial debe estar perfectamente individualizado, que es lo que se denomina una partida. La partida ha de contener tres aspectos: 1º La determinación del bien, derecho u obligación de tal manera que permita su individualización; 2º La fuente de adquisición no solo para establecer su

correspondientes soportes de la existencia de activos y pasivos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TECERO. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Lifesize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito

pertenencia al causante sino poder calificar su naturaleza jurídica (si es propia o social); 3º El avalúo del elemento patrimonial relacionado".

Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f530216457f629918280563545ba54586c21fb9347e6ae3900ad763627b9ec**

Documento generado en 02/12/2021 03:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>